



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



CIRCULAR

Managua, 04 de junio del 2010

Señores
Abogados y Notarios Públicos
Toda la República

En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo N° 214, relativo a la elaboración de libros de matrimonio en la Imprenta de este Supremo Tribunal y su respectivo procedimiento, me permito transcribirlas el mismo, que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 214

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERA

Que el numeral 8 del artículo 164 de nuestra Constitución Política, faculta a éste Supremo Tribunal para autorizar el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público y el artículo 6 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial" le establece a éste Consejo la obligación de planificar y ejecutar políticas administrativas y siendo que dentro de las funciones de los Notarios Públicos se encuentra el celebrar matrimonios una vez cumplidos los diez años de haberse incorporado ante ésta Corte, según lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 139 "Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado", es que por Acuerdo de Corte Plena No. 24 del nueve de abril de 1992 se señaló el procedimiento a seguir en estos casos, entre lo que se destacaba que los Notarios debían presentar a la Secretaría el libro de matrimonio y es ésta quien constata el cumplimiento de los requisitos de Ley para como acto final poner razón de apertura y firmar y sellar todas sus páginas.

II

Que los artículos 94 y 95 de nuestro Código Civil establecen que el matrimonio es un contrato solemne que debe celebrarse ante funcionarios señalados por la Ley, entendiéndose de ello la trascendencia que tiene para los contrayentes, así como, la responsabilidad que sobre esta



Corte Suprema de Justicia

Secretaría

Corte recae en relación al adecuado funcionamiento de la referida Institución, en virtud de que los Notarios que lo celebran son Fedatarios Públicos que actúan en representación del Estado, volviéndose necesario contar con mecanismos que garanticen seguridad jurídica, debiendo centralizar lo concerniente a la autorización de los libros de matrimonios y crear una serie de disposiciones en torno a los mismos, razones por las que en uso de las facultades conferidas por las normas señaladas supra;

ACUERDA

- 1) Autorizar exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial para la elaboración de libros de matrimonio, el que tendrá un costo en córdobas, equivalente a cuarenta dólares americanos, que deberán ser depositados en la cuenta de BANPRO No. 10010306171103 a nombre de la Corte Suprema de Justicia.*
- 2) Una vez efectuado el depósito y ante el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 1 de la Ley 139 "Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado" en lo atinente a los diez años de incorporado como Abogado o Notario Público, el Notario deberá presentar ante la Secretaría de éste Máximo Tribunal, solicitud de autorización para celebrar matrimonios, misma que deberá hacerse por escrito y en papel común, adjuntando minuta de depósito de BANPRO de conformidad a lo dispuesto en numeral que antecede, procediendo Secretaría a enviar a la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios, la documentación a efectos de que en el término de seis días hábiles contados a partir de recibida la documentación referida, devuelvan solvencia del expediente del Notario solicitante, o en su defecto extiendan informe del impedimento que exista para librarla.*
- 3) En caso de contar con la solvencia respectiva, la Oficina de Secretaría extenderá una orden a la Imprenta del Poder Judicial para efectos de dar inicio a la elaboración del libro de matrimonio, en base a las especificaciones técnicas acordadas, procedimiento que no deberá exceder los siete días hábiles contados a partir de recibida dicha orden.*
- 4) Una vez recibido en Secretaría el libro de matrimonio por parte de la Imprenta, esta contará con el plazo de dos días hábiles para su correspondiente entrega, elevando a la página web del Poder Judicial el listado de libros cuyo trámite hubiese finalizado, a efectos de que pueda ser retirado por el interesado.*
- 5) Todos aquellos trámites relativos a libros de matrimonio que hayan sido presentados a esta Corte antes de la presente disposición, deberán ser evacuados por la Oficina*



Corte Suprema de Justicia

Secretaría

correspondiente antes del término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

- 6) Los Funcionarios que no cumplan con los plazos establecidos en los numerales del 1 al 4 e incluso con el término señalado en el acápite 5, incurrirán en falta disciplinaria grave, conforme a los artículos 51 numeral 2 y 54 numeral 4 de la Ley 476 "Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa" y sancionados de conformidad al numeral 2 del artículo 52 del mismo cuerpo de Ley.

- 7) Se otorga el mismo plazo de 30 días señalado en el numeral cinco, para que los Notarios con nuevas solicitudes concurren a la Secretaría a presentar los libros de matrimonio que hubiesen sido obtenidos antes de la presente disposición. Una vez transcurrido el plazo referido, comenzará a fungir lo dispuesto en los numerales que anteceden, denegando solicitud de libros elaborados en lugar distinto a la Imprenta del Poder Judicial.

El presente acuerdo surte efecto a partir de su publicación en la Gaceta. Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Managua, uno de junio del dos mil diez. (f) Manuel Martínez S., (f) A. L. Ramos., (f) M. Aguilar G., (f) E. Navas N., Ante mí (f) Rubén Montenegro Espinoza Srio.

Sin más a que referirme, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

